

ACTA DEL ÓRGANO ELECTORAL NACIONAL (OEN) PARTIDO POLÍTICO “SALVEMOS AL PERÚ”

Sesión del 23 de octubre de 2025

En la ciudad de Lima, a los **veintidós (23)** días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), reunidos conforme a lo establecido en sesión permanente los miembros del **Órgano Electoral Nacional (OEN)** del **Partido Político Salvemos al Perú**, bajo la presidencia del señor **Hugo Martín Vergaray Otoya**.

PARTICIPANTES

- **Hugo Martín Vergaray Otoya**, Presidente Titular del OEN
- **Edwin Suárez Flores**, Vocal Suplente del OEN

Estando a lo informado por la **asistencia técnica y legal** de la Secretaría Técnica, se dio inicio a la sesión constatóndose la existencia del **quórum reglamentario**.

VERIFICACIÓN DE DIRECTIVOS REGISTRADOS ANTE EL DNROP

Que, efectuada la revisión de la información vigente en el **Registro de Organizaciones Políticas (DNROP/JNE)** a la fecha y hora de la presente sesión, se verificó que los miembros inscritos del **Comité Electoral Nacional (OEN)** son los siguientes:

Nº	NOMBRE COMPLETO	DNI	CARGO INSCRITO ANTE EL DNROP	OBSERVACIÓN
1	VERGARAY OTOYA, HUGO MARTÍN	42333813	Presidente Titular del Comité Electoral Nacional	En funciones. Participa activamente en las sesiones del OEN.
2		—	Secretario Titular del Comité Electoral Nacional	Vacante. CALDERÓN GÓMEZ, JOSÉ RODRIGO Renunció al cargo y se canceló su inscripción y afiliación, conforme al Asiento N.º 03, Partida N.º 36 del Libro de Partidos Políticos, DNROP , de fecha 27JUN2024 , en la que se registró su renuncia y desafiliación.
3	SUÁREZ CORTEZ, CLAUDIA EMILIA	06790132	Vocal Titular del Comité Electoral Nacional	Renunció al cargo. Ref.: <i>Acta de AGE de fecha 01FEB2025 (GASF)</i> – En proceso de inscripción ante DNROP, <i>Exp. N.º 2025-06911 del 14FEB2025</i> .
4	HUANCA MORALES, PAULINA LIZ	80115124	Suplente de Presidente del Comité Electoral Nacional	Registrada como suplente
5	ZEVALLOS ÑIVIN, ANDIOLO	06995160	Suplente de Secretario del Comité Electoral Nacional	Renunció al cargo. Ref.: <i>Acta de CEN del 09JUN2025 (JCGC)</i> – En proceso de inscripción ante DNROP, <i>Exp. N.º 2025-52979 del 29AGO2025</i> .
6	SUÁREZ FLORES, EDWIN ALCIDES	09240249	Suplente de Vocal del Comité Electoral Nacional	En funciones. Participa activamente en las sesiones del OEN.

CONSTATACIÓN DE QUÓRUM Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

Que, conforme al **artículo 4.º** y **artículo 23.º** del **Reglamento Electoral 2022** del Partido Político *Salvemos al Perú*, el **Órgano Electoral Nacional (OEN)** está conformado por tres (3) miembros: **Presidente, Secretario y Vocal**, pudiendo actuar válidamente con la presencia de **dos miembros conformes**, requisito suficiente para adoptar decisiones válidas y ejecutar acuerdos.

Asimismo, el citado **artículo 23.º** dispone expresamente que:

“El Órgano Electoral Nacional aprecia los hechos con criterio de conciencia y resuelve con arreglo a la ley, el estatuto y el presente reglamento.

En materias electorales internas, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables; contra ellas no procede recurso alguno.

Para esta resolución requiere dos votos conformes.”

Por tanto, se deja constancia que, **con la participación del Presidente Titular, Hugo Martín Vergaray Otoya, y del Vocal Suplente, Edwin Suárez Flores**, el OEN se encuentra **válidamente constituido**, cumpliendo el quórum reglamentario y con **dos votos conformes** para la adopción de los acuerdos y resoluciones del día.

ORDEN DEL DIA

1. **Informe del Secretario Nacional Jurídico-Legal, Milko Martín Pinedo Cánepa**, sobre el proceso de **Elecciones Primarias** que ha venido desarrollando un **Órgano Electoral paralelo**, promovido por el **Personero Legal** que aún figura inscrito en el **DNROP, Julio César Gamboa Cerna**, a pesar de haber sido **revocado del cargo por mayoría** mediante acuerdo del **Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del 18 de enero de 2025**.
2. **Informe del Secretario Técnico sobre lo solicitado por el Órgano Electoral Provincial (OEP)** En relación a la **ampliación del plazo** y la **implementación de un nuevo procedimiento para la inscripción de listas de candidatos a cargos de elección popular** de **Candidatos al Senado** (por distrito único y por las 27 circunscripciones electorales), **Candidatos a la Cámara de Diputados** (en las 27 circunscripciones electorales), y **Representantes al Parlamento Andino**, las que **se pudo concretar la presentación de listas completas** debido al **desconcierto generado entre la militancia**, originado por la **existencia de un proceso paralelo** que aprobó **formatos y formularios distintos** a los establecidos por este Órgano Electoral Nacional (OEN) en las **Directivas Nos 001 y 002-2025-OEN**, así como por la **confusión generada en torno al procedimiento de designación directa de candidaturas**, lo cual ha afectado la adecuada organización interna y la participación efectiva de los afiliados en el proceso de **Elecciones Primarias 2025 (EP2025)**, poniendo en riesgo la participación política en el proceso de Elecciones Generales 2026 (EG2026)
3. **Aprobación de la Directiva N.º 003-2025-OEN**, que establece por excepción el **Nuevo Procedimiento para la Inscripción de Candidaturas a Cargos de Elección Popular. Candidatos al Senado** (por distrito único y por las 27 circunscripciones electorales), **Candidatos a la Cámara de Diputados** (en las 27 circunscripciones electorales), y **Representantes al Parlamento Andino**,
4. **Autorizaciones finales y disposiciones complementarias** para el cierre de la etapa de inscripción de candidaturas y las acciones de coordinación ante los organismos del sistema electoral. Y la **adopción de medidas legales y comunicacionales** necesarias para dar cumplimiento a todo los acuerdos establecidos en esta sesión

DESARROLLO

1. **INFORME DEL SECRETARIO NACIONAL JURÍDICO-LEGAL, MILKO PINEDO CÁNEPA, EN RELACIÓN AL PROCESO DE ELECCIONES PRIMARIAS QUE HA VENIDO DESARROLLANDO UN ÓRGANO ELECTORAL PARALELO, PROMOVIDO POR EL PERSONERO LEGAL QUE AÚN FIGURA INSCRITO EN EL DNROP, JULIO CÉSAR GAMBOA CERNA, A PESAR DE HABER SIDO REVOCADO DEL CARGO POR MAYORÍA MEDIANTE ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN) DEL 18 DE ENERO DE 2025.**

CONSIDERANDO:

El informe elaborado por el Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos, señor Milko Martín Pinedo Cánepa, en atención al punto primero de la agenda del Pleno del Órgano Electoral Nacional del día 23 de octubre de 2025, en el que manifestó lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Como es de conocimiento público, el Estado peruano, mediante Decreto Supremo N.º 039-2025-PCM, ha convocado a Elecciones Generales 2026, dentro de las cuales se incluyen las Elecciones Primarias 2025. Estas constituyen una fase obligatoria del proceso electoral nacional, conforme lo disponen los artículos 21 y 24 de la Ley N.º 28094 – Ley de Organizaciones Políticas, modificada por las Leyes N.º 31981 y 32264, y reglamentadas por la Resolución Jefatural N.º 000063-2025-JN/ONPE (Reglamento de Elecciones Primarias) y la Resolución N.º 126-2025-JNE (Cronograma Electoral EG-2026). De acuerdo con dichas normas, cada partido político debe realizar su proceso de elecciones primarias a través de su Órgano Electoral Central (OEC) —denominado en nuestro caso Órgano Electoral Nacional (OEN)— conforme a su estatuto y reglamento

2. ACTUACIONES LEGALES Y VÁLIDAS DEL ÓRGANO ELECTORAL LEGÍTIMO

En cumplimiento de la ley y del cronograma oficial aprobado por el JNE y la ONPE, el Órgano Electoral Nacional legítimo, presidido por el señor **Hugo Martín Vergaray Otoya**, procedió a convocar formalmente el proceso de Elecciones Primarias 2025 del partido, conforme a las siguientes actuaciones documentadas:

- Convocatoria OEN-2025-001-SAP, de fecha 7 de octubre de 2025, firmada por su Presidente Titular.
- Publicación en el diario “La Razón” el 8 de octubre de 2025 (páginas 1 y 11).
- Comunicación formal a la ONPE, mediante Expediente N.º 2025-67038 (09/10/2025), poniendo en conocimiento el inicio del proceso electoral interno.
- Comunicación formal al JNE y a la DNROP, mediante Expediente N.º 2025-61952 (09/10/2025), informando la convocatoria y remitiendo las constancias reglamentarias.

El proceso legítimo se viene desarrollando en el dominio oficial y verificado **www.salvemosalperu.org/elecciones-primarias**, adquirido y de propiedad institucional del partido, Salvemos al Perú debidamente declarado en sus registros internos y públicos.

3. APARICIÓN DE UN PROCESO PARALELO Y ESTRUCTURA FRAUDULENTA

Posteriormente, se ha tomado conocimiento de la existencia de un proceso paralelo ilegítimo, publicitado en el sitio web **www.salvemosalperu.com.pe**, dominio de propiedad del ciudadano **Julio César Gamboa Cerna**, quien carece de legitimidad alguna dentro de la estructura del partido y cuyo nombre aun figura inscrito en el DNROP como personero legal, a pesar de haber sido revocado en el cargo por acuerdo en mayoría del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del 18 de Enero del 2025.

En dicho portal, en la sección denominada “Elecciones Generales 2026”, se publican documentos falsos que simulan ser resoluciones y directivas emanadas del OEN válido. Entre ellos:

- Resolución N.º 001-2025-OEN/PPSAP, fechada el 11 de octubre de 2025.
- Directiva N.º 001-2025-OEN/PPSAP, de la misma fecha.

Documentos contienen firmas falsificadas y designaciones apócrifas, pretendiendo aparentar un proceso electoral interno paralelo.

4. DOCUMENTOS FALSIFICADOS (ACTAS, RESOLUCIONES Y DIRECTIVAS)

Con el propósito de dar apariencia de legalidad a un proceso irregular, personas ajenas al Órgano Electoral Nacional (OEN) legítimo del Partido Político Salvemos al Perú inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) llevaron a cabo una simulación de actos internos, elaborando actas, resoluciones y directivas con firmas falsificadas y fechas correlativas, que luego fueron presentadas ante la ONPE y la DNROP/JNE como si hubieran emanado del OEN válido.

Estos documentos, redactados con formato oficial, sellos y membretes del partido, pretendieron suplantar la autoridad del OEN registrado en el ROP y generar un registro documental paralelo, vulnerando los principios de transparencia, veracidad y legitimidad electoral.

De la revisión efectuada por esta Secretaría Nacional Jurídico Legal, de la información publicada en la página web www.salvemosalperu.com.pe se advierte la siguiente secuencia cronológica de simulaciones en relación a un:

- **Acta de Sesión de fecha 13 de septiembre de 2025.**

Falsamente suscrita por **Paulina Liz Huanca Morales, Carlos Manuel Carrión Sánchez y Valtiarie Belazbir Zamalloa Mendoza**, en la que se declara “instalado el OEN” y se aprueba una “Directiva Provisional de Trabajo”, sin convocatoria formal ni quórum reglamentario. Sin que obre en detalle el contenido total de la misma.

- **Acta de Sesión de fecha 20 de septiembre de 2025.**

Consigna una supuesta “segunda sesión ordinaria” donde se “aprueban órganos electorales descentralizados” y se autoriza la ejecución de elecciones primarias, careciendo de toda validez orgánica o registral. Sin que obre en detalle el contenido total de la misma.

- **Resolución N.º 001-2025-OEN/SAP (11 de octubre de 2025).**

Documento clave del proceso irregular.

Aprueba la “Directiva N.º 001-2025-OEN/SAP”, denominada “Directiva que contiene el procedimiento de inscripción de candidaturas a cargos de elección popular”, para el proceso de Elecciones Generales 2026. Se cita indebidamente legislación y resoluciones del JNE y ONPE para aparentar formalidad, y se ordena su “publicación en la página web del partido”.

Las firmas que figuran corresponden a los mismos tres ciudadanos ya mencionados y fueron posteriormente objeto de peritaje grafotécnico, confirmándose su falsedad.

Dicha Resolución es el documento central sobre el cual se practicó el peritaje grafotécnico de 17 de octubre de 2025, al haberse utilizado para simular la aprobación del proceso electoral interno.

- **Directiva N.º 001-2025-OEN/SAP (11 de octubre de 2025).**

Reproduce, casi en su totalidad, el Reglamento de Elecciones Primarias aprobado por la ONPE mediante R.J. N.º 000063-2025-JN/ONPE, introduciendo un falso cronograma electoral interno con:

- Convocatoria el 11 de octubre.
- Cierre de inscripción de candidaturas el 30 de octubre.
- Tasas partidarias y procedimientos administrativos ficticios

- **Resoluciones N.º 001, 002 y 003-2025-OED-C/PPSAP (23 de octubre de 2025).**

Emitidas por un supuesto “Órgano Electoral Descentralizado Centro”, basadas en la Directiva falsificada, mediante las cuales se:

- “Aprueba la fórmula presidencial”,
 - “Aprueba la lista de candidatos al Senado por distrito único”, y
 - “Aprueba la lista al Parlamento Andino”.
- Todas citan la Directiva N.º 001-2025-OEN/SAP como sustento legal y repiten las firmas falsificadas de **Huanca, Carrión y Zamalloa**.

Sin que obre en detalle el contenido total de la misma.

Esta serie de documentos demuestra la existencia de un proceso paralelo de simulación administrativa, que intentó sustituir al OEN legítimo mediante **falsificación de instrumentos y usurpación de funciones**, vulnerando el **artículo 438 del Código Penal (falsedad genérica)** y el **artículo 362 del Código Penal (usurpación de funciones)**.

5. INFORME PERICIAL GRAFOTECNICO DEL 17 DE OCTUBRE

De acuerdo con el **Informe Pericial de Grafotecnia de fecha 17 de octubre de 2025**, elaborado por la **perito forense Britt Melissa Macedo Cárdenas (DNI N.º 43540648)** a solicitud del **Presidente**,

Apoderado y Secretario Nacional de Organización del Partido Político Salvemos al Perú, señor **Guillermo Antenor Suárez Flores**, se realizó el **análisis comparativo de las firmas atribuidas a las ciudadanas Paulina Liz Huanca Morales, Valtiarie Belazbir Zamalloa Mendoza y al ciudadano Carlos Manuel Carrión Sánchez**, contenidas en la denominada **“Resolución N.º 001-2025-OEN/SAP, de fecha 11 de octubre de 2025”**, documento que fue presentado ante la ONPE y el JNE como si hubiese emanado del Órgano Electoral Nacional (OEN).

El referido informe pericial tuvo por objeto **determinar la autenticidad o falsedad de las firmas** insertas en dicha resolución, aplicando el **método descriptivo y comparativo** con base en las muestras autógrafas de los mencionados ciudadanos obtenidas de sus fichas RENIEC y del **Acta de Fundación del Movimiento Político Salvemos al Perú**.

CONCLUSIONES DEL INFORME PERICIAL (17OCT2025):

1. Las firmas atribuidas a **Paulina Liz Huanca Morales** presentan **divergencias gráficas, morfoestructurales y grafointrínsecas** con su puño gráfico auténtico, lo que permite concluir que **no corresponden a su autoría real**.
2. Las firmas atribuidas a **Valtiarie Belazbir Zamalloa Mendoza** presentan **incompatibilidades evidentes en trazos, inclinaciones y presión gráfica**, determinándose igualmente que **no son compatibles con su puño gráfico**.
3. Las firmas atribuidas a **Carlos Manuel Carrión Sánchez** presentan **divergencias notorias en el primer momento gráfico, ausencia de presillas y mala interpretación de las pasantes superiores**, concluyéndose que **no corresponden a su puño gráfico**.
4. La perito indica además que las muestras incriminadas fueron **copias digitales de documentos no originales**, cuya tonalidad cromática y trazos de diferente espesor revelan **captura indirecta o manipulación digital**, recomendando su tratamiento penal conforme a la **Casación N.º 201-2021-ICA (Corte Suprema – Sala Penal Permanente)** que autoriza la valoración pericial sobre copias cuando el original no es accesible.

En consecuencia, el informe concluye de manera categórica que **las tres firmas insertas en la “Resolución N.º 001-2025-OEN/SAP” son falsificadas**, y que dicho documento **no fue emitido por los miembros legítimos del Órgano Electoral Nacional**.

Este peritaje complementa los **dos informes grafotécnicos anteriores (4 y 10 septiembre de 2025)**, en los que ya se advertía el mismo patrón de falsificación en documentos remitidos por los mismos actores, confirmando la existencia de un **modus operandi reiterado** consistente en **la imitación fraudulenta de firmas de los miembros del OEN** para sustentar comunicaciones ante la **ONPE** y la **DNROP/JNE**, con el fin de **crear un órgano electoral paralelo** y usurpar funciones legítimas.

Por tanto, el **tercer informe grafotécnico del 17 de octubre de 2025** consolida técnicamente la evidencia de **falsedad material y suplantación de identidad**, configurando delitos tipificados en los artículos **427 (uso de documento falso)** y **438 (falsedad genérica)** del Código Penal peruano.

Estos hechos fueron **puestos en conocimiento del Ministerio Público**, la **Oficina de Integridad Institucional del JNE** y la **ONPE**, para la determinación de responsabilidades penales y administrativas, conforme a las competencias establecidas por la **Ley N.º 28094 (Ley de Organizaciones Políticas)** y la **Ley N.º 26859 (Ley Orgánica de Elecciones)**. Asimismo, **se ha dado cuenta de las irregularidades, a los tres poderes del Estado, a la Presidencia de Consejo de Ministros (PCM), Congreso de la República y Poder Judicial, así como a los organismos veedores del proceso de elecciones como Transparencia, Proética entre otros**. Considerando que **se encuentran involucrados, altas autoridades del Sistema Electoral**, se ha dado cuenta también al **Fiscal de la Nación**, quien a derivado el caso a la **Junta de Fiscales**.

5. INFOMES PERICIALES DEL 4 y 10 de SETIMEBRE DEL 2025 y SUPLANTACIÓN SISTEMÁTICA Y ANTECEDENTES DE FALSIFICACIÓN

Los actos descritos no constituyen un hecho aislado, sino una **conducta reiterada, planificada y sistemática** orientada a **usurpar el control institucional del Partido Político Salvemos al Perú** mediante el uso de **documentos falsificados**, presentados ante distintas instancias del sistema electoral.

El ciudadano **Julio César Gamboa Cerna** ha sido **denunciado y observado en múltiples procedimientos administrativos y registrales** ante la **Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (DNROP)** del **Jurado Nacional de Elecciones (JNE)** y ante la **Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)**, conforme se detalla a continuación:

1. EXP. N.º 872-2025 DEL 8 DE ENERO DE 2025 SEGUIDO ANTE DNROP/JNE

Proceso de inscripción irregular de dirigentes nacionales. En dicho expediente se **presentó un acta de supuesta sesión del Comité Ejecutivo Nacional (CEN)** con **firmas falsificadas de dirigentes fundadores**. El **peritaje grafotécnico posterior (04 de septiembre de 2025)** determinó que las rúbricas **no correspondían a los suscriptores reales**.

La denuncia fue **admitida**, observándose el título e **iniciándose el procedimiento de suspensión del asiento correspondiente**.

Este proceso se encuentra **sustentado en el Acta del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 26 de octubre de 2024 (CEN-26OCT2024)** y en el **Acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 4 de enero de 2025 (AGE-04ENE2025)**, ambas **fraudulentas y con firmas falsificadas en masa**.

Sobre este procedimiento se **pronunció el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N.º 282-2025-JNE**, de fecha **09 de julio de 2025**, notificada el **24 de julio de 2025**, la cual **actualmente ha sido recurrida ante el Poder Judicial mediante demanda de amparo – ya admitida a trámite–**, a la que se hará referencia más adelante.

Asimismo, este mismo **Expediente N.º 872-2025**, sustentado en **actas fraudulentas y firmas falsificadas**, se encuentra **pendiente de resolución por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)** bajo el **Expediente N.º JNE.2025-16693**, correspondiente a la **apelación interpuesta contra la Resolución N.º 327-2025-DNROP/JNE**, que declaró **improcedente la reconsideración** presentada contra la **Resolución N.º 242-2025-DNROP/JNE**.

Dicha resolución vulneró el **debido proceso** y el **principio de tracto sucesivo**, al haberse **avocado la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (DNROP)** a resolver otros expedientes **posteriores** sin cumplir con la **orden expresa del Pleno del JNE de calificar en primer término el Expediente N.º 872-2025 (08ENE2025)**.

Entre los expedientes posteriores resueltos irregularmente figuran, entre otros:

- **Expediente N.º 3996-2025 (28ENE2025)**, cuya calificación fue **suspendida por la Resolución N.º 055-2025-DNROP/JNE de fecha 17 de febrero de 2025**, debido a que el Pleno del JNE aún no se había pronunciado sobre la apelación interpuesta en el Expediente N.º 872-2025. Dicha resolución reconoce expresamente que el trámite de inscripción del tesorero titular, representante legal y personeros legales debía **respetar el principio de tracto sucesivo**, en tanto la definición de la titularidad partidaria estaba pendiente de pronunciamiento por el órgano superior.
- **Expediente N.º 6911-2025 (14FEB2025)**, cuya calificación fue **suspendida mediante Resolución N.º 073-2025-DNROP/JNE de fecha 5 de marzo de 2025**, por los mismos fundamentos de **prioridad registral y tracto sucesivo**, estableciendo que **ninguna inscripción posterior puede tramitarse mientras se encuentren pendientes de resolución los expedientes previos (872-2025 y 3996-2025)**, los cuales guardan conexión directa con la representación legítima y los cargos directivos del partido político.

- **Expediente N.º 35143-2025 (11JUN2025)**, en el que se aprobó la **modificación del Estatuto y del Reglamento Electoral**, incluyendo la nueva modalidad de elección basada en las reformas introducidas por la **Ley N.º 31981** y su reglamentación en la **Resolución Jefatural N.º 000063-2025-JN/ONPE**, referidas a las **Elecciones Primarias 2025 (EP2025)**, **Elecciones Generales 2026 (EG2026)** y **Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM2026)**.

Todos estos expedientes fueron tramitados **en vulneración del principio de tracto sucesivo**, conforme se evidencia en las **Resoluciones N.os 055-2025-DNROP/JNE y 073-2025-DNROP/JNE**, las cuales reconocen expresamente la necesidad de suspender cualquier inscripción posterior hasta que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emita pronunciamiento definitivo respecto del **Expediente N.º 872-2025**.

2. **EXP. N.º 34986-2025 DEL 11 DE JUNIO DEL 2026 SEGUIDO ANTE DNROP/JNE**

Modificación del Estatuto partidario.

Julio Cesar gamboa Cerna presentó una versión apócrifa del Estatuto del partido con actas adulteradas **fechadas el 09 de junio de 2025, donde se falsificaron las firmas en masa de los miembros del CEN/AGE**. Lo que ha quedado acreditado con los Peritajes grafotécnicos del 04 y 10 de septiembre de 2025, que confirmaron la falsificación. Título observado; materia de la actual nulidad del Asiento N.º 17 del ROP.

3. **EXP. N.º 47293-2025, DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2025, SEGUIDO ANTE LA DNROP/JNE**

Inscripción de una supuesta alianza electoral denominada “Ahora Nación” entre los partidos *“Ahora Nación”* y *“Salvemos al Perú”*.

En dicho trámite se **utilizaron documentos no emitidos por el órgano partidario válido**, presentando **actas fraudulentas, denominaciones y nombramientos en cargos directivos** a personas que **no habían sido designadas por el partido**, empleando para ello **firmas falsificadas en masa**.

El título fue **observado** por la DNROP y **no llegó a inscribirse**, al **desistirse del procedimiento** mediante acuerdo del **Comité Ejecutivo Nacional (CEN)** del partido político *Ahora Nación*.

El proceso fue **impulsado, entre otros**, por los ciudadanos **Cosme Mariano González Fernández, Jorge Villacorta Carranza, Isabel Angélica Flores Aguilar**, y por el ciudadano **Yehude Simon Munaro**, quien **no es afiliado** al partido *Salvemos al Perú*, actuando en calidad de **Presidente del Partido Humanista**, agrupación que finalmente **no obtuvo inscripción vigente ante el DNROP**.

4. **EXP. N.º 47810-2025, DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2025, SEGUIDO ANTE LA DNROP/JNE**

Solicitud mediante la cual se pretende la vacancia interna de siete (7) cargos que en mayoría representan a los trece (13) miembros inscritos ante el DNROP, afines al Presidente, Apoderado y Secretario Nacional de Organización, Guillermo Antenor Suarez Flores, sin haber seguido el debido proceso ante un **órgano de Ética y Disciplina, válidamente elegido, sino mas bien, sustentada su elección en actas fraudulentas y con firmas falsificadas en masa**.

El expediente se sustentó en **un acta adulterada con firmas falsas**, correspondiente a **una supuesta sesión de Asamblea General inexistente**, lo que quedó **plenamente acreditado** en el **Informe Pericial Grafotécnico** de fecha 10 de septiembre de 2025, el cual **determinó la falsedad de las rúbricas**.

Dicha denuncia fue **formulada ante la DNROP/JNE y remitida al Ministerio Público**, encontrándose actualmente **en trámite la correspondiente Carpeta Fiscal** por los presuntos delitos de **falsificación de documentos y suplantación de identidad**.

5. EXP. N.º 52979-2025-DNROP/JNE (29 DE AGOSTO DE 2025)

Solicitud irregular de inscripción del **Órgano Electoral Nacional (OEN)**, presentada por el ciudadano **Julio César Gamboa Cerna**, con el que pretende inscribir un supuesto **Órgano Electoral Nacional (OEN)**, sustentada en **actas fraudulentas con firmas falsificadas** y en documentos carentes de validez estatutaria.

El expediente contiene actas fraudulentas, en las que hace participar a miembros que han renunciado previamente (en el proceso que el mismo presentó el Exp. 872-2025) además de falsificar sus rúbricas para simular quórum de acuerdos inexistentes.

El hecho fue **objeto de oposición formal** por parte del Presidente y Apoderado inscrito **Guillermo Antenor Suárez Flores**, quien acreditó mediante el **escrito de oposición presentado ante la DNROP** que:

- El señor **Julio César Gamboa Cerna** había sido revocado del cargo de personero legal por el **CEN del 18 de enero de 2025**, ratificado en las **AGE del 01FEB2025, 09JUN2025, 02AGO2025 y 01SET2025**.
- Las supuestas actas en las que se sustenta el expediente 52979 contienen **firmas falsificadas masivamente**, según los **Informes Periciales Grafotécnicos de fechas 4 y 10 de septiembre de 2025**, concluyendo la **falsificación en masa** de las rúbricas utilizadas.
- La AGE-09JUN2025 otorgó facultades al Presidente Nacional y Apoderado inscrito para ejercer provisionalmente las funciones de personero legal y proteger la institucionalidad partidaria.

El informe pericial, así como los escritos presentados ante la DNROP, demuestran que el expediente 52979 fue promovido con **documentos adulterados y actas apócrifas**, vulnerando el **principio de tracto sucesivo** previsto en la **Resolución N.º 108-2025-JNE (Reglamento del ROP)**.

En evaluación por la DNROP /JNE , con pedido de nulidad total de los actos sustentados en documentos falsificados, y denuncia ante el **Ministerio Público** por los delitos de **falsificación de documentos, falsedad genérica y usurpación de funciones**.

En dicho expediente se pretendió inscribir, como integrantes del supuesto Órgano Electoral Nacional (OEN), a las siguientes personas sin legitimidad ni designación válida:

Nombres y Apellidos	DNI N.º	Cargo	Condición
Paulina Liz Huanca Morales	80115124	Presidente	Titular
Carlos Manuel Carrión Sánchez	10416639	Secretario	Titular
Vaitiare Belazbir Zamalloa Mendoza	45599169	Vocal	Titular
Víctor Roberto Laverian Príncipe	25757786	Presidente	Suplente
Liliana Haru Chuquimia Orosco	74162047	Secretario	Suplente
Liz Maribel Ríos Yanamango	10115341	Vocal	Suplente

6. SOBRE EL EXPEDIENTE N.º 52519-2025-ONPE Y OTRAS PRESENTACIONES IRREGULARES

Se deja constancia que el ciudadano **Julio César Gamboa Cerna**, aprovechando su condición de **Personero Legal aún inscrito en el DNROP**, presentó ante la **Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)** el **Expediente N.º 2025-000052519**, de fecha **29 de agosto de 2025**, así como otros documentos vinculados, mediante los cuales comunicó información falsa sobre la conformación del Órgano Electoral Central (OEC) y la modalidad de elecciones primarias del Partido Político *Salvemos al Perú*.

Dicho expediente incluye documentos con **firmas falsificadas** y contenidos apócrifos, atribuidos indebidamente a integrantes de órganos partidarios. Los hechos configuran una **suplantación de identidad y usurpación de funciones**, por cuanto se presentaron en nombre de autoridades legítimas del partido sin contar con mandato ni designación válida.

Estos hechos han sido **denunciados formalmente** por el **Presidente, Apoderado y Secretario Nacional de Organización, Guillermo Antenor Suárez Flores**, ante la ONPE mediante el **Expediente N.º 2025-64864 del 03 de Octubre del 2025**- así como ante el **Ministerio Público**, en virtud del mandato expreso conferido por la **mayoría de los miembros representados en las Asambleas Generales Extraordinarias del 02 de agosto y 01 de setiembre de 2025**.

Se deja constancia adicional que **todas las actas válidas de los órganos del Partido Político Salvemos al Perú** fueron **entregadas por el señor Guillermo Antenor Suárez Flores** a la ONPE mediante el **Expediente N.º 2025-53877-01SET2025-GASF/ONPE**, en el cual se acredita la composición legítima del Órgano Electoral inscrito en el DNROP, así como la **detección de las firmas falsificadas** empleadas en los documentos presentados por Julio César Gamboa Cerna.

El expediente 52519-2025-ONPE es citado en la a **Resolución Gerencial N.º 000041-2025-GOECOR/ONPE (18SET2025)**.

Que vía la **suplantación de representación funcional**, y configurando el delito de **usurpación de funciones** (art. 362 del Código Penal) y vulnerando el **artículo 8.4 del Reglamento de Elecciones Primarias** (R.J. N.º 000063-2025-JN/ONPE), el ciudadano **Julio Cesar Gamboa Cerna**, valiéndose de que aun su cargo se encuentra en el DNROP registrado, **ha solicitado los usuarios y contraseñas de acceso a la Plataforma Tecnológica de la ONPE**, mediante la cual, el **Presidente del Órgano Electoral Nacional**, debe registrar a los afiliados del partido político que participaran en las Elecciones Primarias 2025, dentro del Proceso de Elecciones Generale del 2026 (EG2026)

7. DEJA CONSTANCIA DE LOS DOCUMENTOS DE LA DIRECCIONAL NACIONAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, DE LA SECRETARIA GENERAL Y DEL DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN Y PROCESOS ELECTORALES DEL JNE RECONOCE FORMALMENTE AL SEÑOR HUGO MARTÍN VERGARAY OTOYA Y SUSPENDEN REGISTRO DEL ORGANO ELECTORAL NACIONAL (OEN) – EN PROCESO DE INSCRIPCION - QUE HA VENIDO OPERANDO EN PARALELO.

Finalmente, el Secretario Nacional Jurídico Legal, informó los hechos que se sustentan en los siguientes documentos:

- **Resolución N.º 358-2025-DNROP/JNE**, del 10 de octubre de 2025, que **suspende la solicitud de vacancia de seis miembros del CEN** presentada por Julio César Gamboa Cerna, **hasta que se inscriba el Órgano de Ética y Disciplina válido y acredite haber seguido el debido proceso**, aplicando el principio de tracto sucesivo.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firma Digital

Firmado digitalmente por PAREDES
SAN ROMÁN Felipe Andres FAU
201.11.3785.46.pdf
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.10.2025 18:56:19 -05:00

Jesús María, 10 de Octubre del 2025

RESOLUCION N° 000358-2025-DNROP/JNE

VISTA, la solicitud de inscripción de la vacancia de seis (6) miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 18 de agosto de 2025, presentada por el ciudadano Julio César Gamboa Cerna, personero legal titular del partido político SALVEMOS AL PERÚ.

RESUELVE:

Artículo Primero.- SUSPENDER la solicitud de inscripción de la vacancia de seis (6) miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 18 de agosto de 2025, presentada por el ciudadano Julio César Gamboa Cerna, personero legal titular del partido político SALVEMOS AL PERÚ.

- **Resolución N.º 373-2025-DNROP/JNE**, del 23 de octubre de 2025, que **suspende la inscripción de los miembros titulares y suplentes del Órgano Electoral Nacional** presentado por el mismo personero, en aplicación del principio de prioridad registral.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firmado digitalmente por PAREDES
SAN ROMÁN Felipe Andrés FAU
20111378549.pdf
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.10.2025 08:51:09 -05:00

Jesús María, 23 de Octubre del 2025

RESOLUCION N° 000373-2025-DNROP/JNE

VISTAS, la solicitud de inscripción de los miembros titulares y suplentes del Órgano Electoral Nacional, de fecha 29 de agosto de 2025, presentada por el ciudadano Julio César Gamboa Cerna, personero legal titular del partido político SALVEMOS AL PERÚ, y la Resolución N° 358-2025-DNROP/JNE, de fecha 10 de octubre de 2025.

RESUELVE:

Artículo Primero.- SUSPENDER la solicitud de inscripción de los miembros titulares y suplentes del Órgano Electoral Nacional, de fecha 29 de agosto de 2025, presentada por el ciudadano Julio César Gamboa Cerna, personero legal titular del partido político SALVEMOS AL PERÚ.

Artículo Segundo. - Disponer la notificación de la presente al interesado.

Regístrese y notifíquese.

-----Firmado digitalmente por-----

FELIPE ANDRÉS PAREDES SAN ROMÁN
Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones



- **Oficio N.º 005936-2025-DNROP/JNE**, del 10 de octubre de 2025, dirigido al Presidente del Partido, señor **Guillermo Antenor Suárez Flores**, en el que la DNROP comunica que las **pericias grafotécnicas y denuncias por falsificación** de los Expedientes N.º 55843, 55846 y 60417-2025 **serán consideradas en la calificación de los títulos presentados** (Actas fraudulentas presentadas con firmas falsificadas en los procesos de vacancia y nombramiento de los miembros del Órgano Electoral Nacional que ha venido operando en paralelo.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firmado digitalmente por PAREDES
SAN ROMÁN Felipe Andrés FAU
20111378549.pdf
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.10.2025 18:11:49 -05:00

Jesús María, 10 de Octubre del 2025

OFICIO N° 005936-2025-DNROP/JNE

Señor
GUILLERMO ANTENOR SUAREZ FLORES
Presidente de la organización política
SALVEMOS AL PERÚ
Casilla electrónica: 09093335
Correo electrónico: guillermo.suarez.flores1@gmail.com
Presente. -

ASUNTO : Se brinda respuesta
REFERENCIA : Expedientes N° 55843, 55846 y 60417-2025

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez, dar respuesta a los documentos de la referencia a través de los cuales presenta pericias grafotécnicas y señala que el ciudadano que ostenta el cargo personero legal titular del partido político Salvemos al Perú habría falsificado diversa documentación a fin de sustentar las solicitudes de inscripción de vacancias e inscripción de diversos directivos de la referida organización política.

Al respecto, corresponde señalar que la documentación presentada a través de los expedientes de la referencia, será tomada en consideración en lo que corresponda al momento de calificar la solicitud de inscripción de vacancias así como la de inscripción de directivos.

- **Oficio N.º 005832-2025-SG/JNE**, del 20 de octubre de 2025, dirigido al Presidente del Órgano Electoral nacional del Partido, señor **Hugo Martín Vergaray Otoya**, en el que la DNROP comunica que se le informad del Padrón de afiliados para las elecciones primarias de las Elecciones Generales 2026 aprobado por **Resolución No. 504-2025-JNE del 14 de Octubre del 2025**



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firma Digital
Firmado digitalmente por CLAYUJO CHIPOCO Yessica Elisa FAU 20131378549 soft
Módulo: SGE y Autor del documento
Fecha: 20.10.2025 17:39:10 -05:00

Jesús María, 20 de Octubre del 2025

OFICIO N.º 005832-2025-SG/JNE

Señor
HUGO MARTIN VERGARAY OTOYA
Presidente del Comité Electoral Nacional
Organización política Salvemos al Perú
JR. CAMANA N.º 989
Lima, Lima, Lima.

Asunto : Padrón de electores afiliados de la organización política Salvemos al Perú para las elecciones primarias de las Elecciones Generales 2026

Anexo : Resolución N.º 0504-2025-JNE firmada digitalmente

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de remitirle la Resolución N.º 0504-2025-JNE, del 14 de octubre de 2025, con la cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el padrón de electores afiliados de la organización política Salvemos al Perú, para su uso en las elecciones primarias del proceso de Elecciones Generales 2026.

El referido padrón de electores afiliados se encuentra alojado en la respectiva carpeta del servidor informático, y ha sido puesto a disposición de la Oficina Nacional de Procesos Electorales con la finalidad de que continúe con la organización de las elecciones primarias en desarrollo.

A continuación, la ruta para que su organización política acceda al referido padrón:



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0504-2025-JNE

Lima, 14 de octubre de 2025

VISTOS: el Oficio N.º 001366-2025/SGEN/RENIEC remitido por la secretaria general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), el 28 de agosto de 2025, con el cual informa sobre la elaboración de los padrones de electores afiliados de las organizaciones políticas para las elecciones primarias de las Elecciones Generales 2026; y el Informe N.º 000031-2025-DNROP/JNE, del 10 de octubre de 2025, suscrito por el director de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), con el cual comunica el número de afiliados contenido en el padrón de electores afiliados de la organización política Salvemos al Perú, así como su carga en el repositorio informático del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

CONSIDERANDOS

RESUELVE

1. **APROBAR EL USO**, para las elecciones primarias de las Elecciones Generales 2026, del padrón de electores afiliados de la organización política Salvemos al Perú, elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual contiene un total de 28 254 afiliados.
2. **PONER A DISPOSICIÓN** de la Oficina Nacional de Procesos Electorales el padrón de electores afiliados de la organización política Salvemos al Perú, que se encuentra alojado en el servidor informático del Jurado Nacional de Elecciones.
3. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como del Órgano Electoral Central de la organización política Salvemos al Perú, para los fines pertinentes.
4. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.
BURNEO BERMEJO

Firmado Digitalmente por:
BURNEO BERMEJO
Roberto Rolando
FAU 20131378549
soft
Fecha: 16/10/2025
20:43:20

Firmado Digitalmente por:
CLAYUJO CHIPOCO
Yessica Elisa FAU
20131378549 soft
Fecha: 16/10/2025
20:49:39

Firmado Digitalmente por:
MAUSCH MOLINA
Martha Elizabeth
FAU 20131378549
soft
Fecha: 16/10/2025
14:20:12

Firmado Digitalmente por:
RAMIREZ
CHAVARRY Willy
FAU 20131378549
soft
Fecha: 16/10/2025
13:17:49

Firmado Digitalmente por:
TORRES CORTEZ
Ruben Jaime FAU

- **Oficio N.º 006225-2025-DNROP/JNE**, de fecha **20 de octubre de 2025**, que reitera que el **Órgano Electoral Nacional (OEN)** está presidido por el señor **Hugo Martín Vergaray Otoya**, y que toda gestión ante el **Jurado Nacional de Elecciones (JNE)** debe canalizarse mediante el **personero legal titular**, quien de manera reiterada **viene incumpliendo las decisiones adoptadas por mayoría** en el partido, a pesar de haber sido **requerido notarialmente en más de una oportunidad**.



"Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana"



Firma
Digital

Firmado digitalmente por PAREDES
SAN ROMÁN Felipe Andrés FAU
201311378549.san
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.10.2025 13:37:29 -05:00

Jesús María, 20 de Octubre del 2025

OFICIO N° 006225-2025-DNROP/JNE

Señor

HUGO MARTIN VERGARAY OTOYA

Presidente del Comité Electoral Nacional

SALVEMOS AL PERÚ

Casilla electrónica: 42333813

Correo electrónico: presidente.oec@salvemosalperu.org

Jr. Camaná N° 989,

Cercado de Lima. –

ASUNTO : Se brinda respuesta

REFERENCIA : Expediente N° 62830-2025

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez, dar respuesta al documento de la referencia a través del solicita el estatuto y el reglamento electoral que fuera entregado por esta Dirección a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, así como copia de los siguientes documentos: Expediente N° 59046-2025, Oficio N° 028-2025-GOECOR-ONPE y el Expediente N° 56152-2025.

Al respecto, corresponde señalar que esta Dirección no entregó a la ONPE copia del estatuto y del reglamento del partido político Salvemos al Perú, pues los mismos son públicos y pueden ser visualizados en el siguiente enlace: <https://sropublico.ine.gob.pe/>.

- **Oficio N.º 000310-2025-DNFPE/JNE**, de fecha **23 de octubre de 2025**, mediante el cual la **Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del JNE** reconoce formalmente al señor **Hugo Martín Vergaray Otoya** y le solicita información directa sobre el proceso de elecciones primarias, a fin de, de corresponder, **brindar la asistencia institucional que por ley corresponde** en dicho proceso



"Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana"



Firma
Digital

Firmado digitalmente por KUROIWA
BERNEJO Alberto Takan FAU
201311378549.san
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.10.2025 14:59:52 -05:00

Lima, 23 de Octubre del 2025

OFICIO N° 000310-2025-DNFPE/JNE

Señor

HUGO MARTIN VERGARAY OTOYA

Presidente del Órgano Electoral Nacional

Partido Político Salvemos al Perú

presidente.oec@salvemosalperu.org

Jr. Camaná N° 989 - Cercado

Lima. -

Asunto : Atención a solicitud de supervisión de proceso de elecciones primarias del partido Salvemos al Perú, en el marco de las Elecciones Generales 2026

Referencia : Documento s/n

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita la supervisión del proceso de elecciones primarias del partido Salvemos al Perú, bajo la modalidad de elección por delegados conforme al artículo 24 literal (c) de la Ley N° 28094, en el marco de las Elecciones Generales 2026.

- **Oficio N.º 005935-2025-SG/JNE**, de fecha **23 de octubre de 2025**, emitido por la **Secretaría General del JNE**, informa que **se suspende el trámite de cambio de directiva del Órgano Electoral Nacional (OEN)** propuesto por el ciudadano **Julio César Gamboa Cerna**, y se **ratifica la inscripción vigente de Hugo Martín Vergaray Otoyá** como presidente del Órgano Electoral a quien se le ha entregado el Padrón, sin perjuicio de ello, le hacen entrega del mismo, como Personero Legal titular inscrito.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firma Digital
Formato digitalmente por CLAVUD
 CHEPOCO Versión Edici F&D
 20190704-01
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 23.10.2025 17:46:36 -05:00

Jesús María, 23 de Octubre del 2025
OFICIO N° 005935-2025-SG/JNE

Señor
JULIO CESAR GAMBOA CERNA
 Personero legal titular de la organización política Salvemos al Perú
 CE_06770921
Lima, Lima, Lima.-

Asunto : Padrón de electores afiliados de la organización política Salvemos al Perú para las elecciones primarias de las Elecciones Generales 2026

Referencia : Oficio N.º 22.01-10-2025-SGN/PPSAP

Anexo : Resolución N.º 0504-2025-JNE firmada digitalmente

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en esta oportunidad con relación al documento de la referencia a través del cual solicita que se remita las credenciales de acceso al repositorio que contiene el padrón de electores afiliados de su organización política a Paulina Liz Huanca Morales; toda vez que, sería la presidente del órgano electoral nacional de su organización política y que dicho cambio fue comunicado a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (Expediente administrativo N.º 52979-2025).

Al respecto, la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas refiere que dicha solicitud de cambio de directivos del órgano electoral nacional ha sido suspendida con la Resolución N.º 373-2025-DNROP/JNE; motivo por el cual se sigue registrando a Hugo Martín Vergaray Otoyá como presidente del comité electoral nacional.

Sin perjuicio de lo mencionado, mediante Resolución N.º 0504-2025-JNE, del 14 de octubre de 2025, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el padrón de electores afiliados de la organización política Salvemos al Perú, para su uso en las elecciones primarias del proceso de Elecciones Generales 2026, y ha sido puesto a disposición de la Oficina Nacional de Procesos Electorales con la finalidad de que continúe con la organización de las elecciones primarias en desarrollo.

A continuación, la ruta para que su organización política acceda al referido padrón:

- **EN RELACIÓN AL OFICIO NO. 5221-2025-DNROP-JNE 17/09/2025 SE INFORMA LO SIGUIENTE:**

Jurado Nacional de Elecciones (JNE), a través de la **Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP)**, emitió el **Oficio N.º 5221-2025-DNROP-JNE** en atención al **Expediente N.º 2025-000059046**, dando respuesta a la comunicación de la **Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)** —**Oficio N.º 028-2025-GOECOR-ONPE**, vinculado al **Expediente N.º 56152-2025**— hace referencia a la verificación de los **estatutos y reglamentos electorales vigentes del Partido Político Salvemos al Perú**, inscritos ante el **Registro de Organizaciones Políticas (ROP)**, los cuales constituyen la base legal para el desarrollo del proceso de **Elecciones Primarias 2025** y la elección de candidatos para las **Elecciones Generales 2026 (EG2026)**. **Consulta los documentos vigentes:**

- **Estatuto de Organizaciones Políticas – Registro de Organizaciones Políticas (ROP)** Estatuto vigente 09JUN2025 inscrito el 16SET2025 en el Asiento N.º 17 Partida Electrónica N.º 36 Tomo 2 del Libro de Partidos Políticos

- **Reglamentos Electorales de las Organizaciones Políticas – ROP** Reglamento Electoral vigente inscrito en el DNROP



"Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana"



Firma
Digital

Firmado digitalmente por PAREDES
SAN ROMÁN Felipe Andres FAU
20131378549 soft
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.09.2025 09:01:54 -05:00

Jesús María, 17 de Septiembre del 2025

OFICIO N° 005221-2025-DNROP/JNE

Señor
RICARDO JAVIER ENRIQUE SAAVEDRA MAVILA
Gerente de Organización Electoral y Coordinación Regional
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE
Jr. Washington 1894
Cercado de Lima.-

Asunto : Solicitud de información sobre normativa interna del partido político "Salvemos al Perú"

Referencia : Oficio N.° 000028-2025-GOECOR/ONPE (Expediente N.° 56152-2025)

De mi consideración:

Sirva el presente para saludarle y, a la vez dar atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita que se informe si el estatuto del partido político "Salvemos al Perú", publicado en el portal web con fecha 29 de abril de 2024, corresponde a la última actualización de dicho documento, y cuál es la fecha de actualización de su reglamento electoral.

Al respecto, se informa que, el 16 de septiembre de 2025, se ha inscrito la última actualización de la norma estatutaria del referido partido político (luego de haberse suspendido la calificación del título, observado y subsanado el mismo), mientras que, con fecha 24 de marzo de 2023, se inscribió la última versión de su reglamento electoral.

OBSERVACIONES A TENER PRESENTE

El **Secretario Nacional Jurídico Legal** del **Partido Político Salvemos al Perú** ha informado al **Órgano Electoral Nacional (OEN)** que, a la fecha, se encuentran **pendientes de resolver por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)** los siguientes expedientes administrativos y jurisdiccionales, relacionados con la situación registral del partido político y su órgano electoral:

1. EXPEDIENTE N.° JNE-2025-016693 (30 DE SEPTIEMBRE DE 2025):

Apelación interpuesta por el ciudadano Guillermo Antenor Suárez Flores, presidente del Partido Político *Salvemos al Perú*, contra la Resolución N.° 327-2025-DNROP/JNE, que declaró **improcedente** el recurso de reconsideración presentado frente a la **Resolución N.° 242-2025-DNROP/JNE (07/08/2025)**. **Referencia:** Expediente N.° 872-2025 (08/01/2025). **Estado:** Pendiente de pronunciamiento del **Pleno del JNE**.

2. EXPEDIENTE N.° JNE-2025-018571 (09 DE OCTUBRE DE 2025):

Apelación de nulidad de inscripción registral interpuesta por el ciudadano **Guillermo Antenor Suárez Flores** presidente del Partido Político *Salvemos al Perú*, quien ha solicitado la **nulidad del Asiento de Inscripción N.° 17 de la Partida Electrónica N.° 36 del Tomo II del Libro de Partidos Políticos**, alegando irregularidades en la documentación que sustenta dicha inscripción. **Referencia:** Expediente N.° 34986-2025 (11/06/2025). **Estado:** En trámite ante el **Pleno del JNE**, pendiente de resolución definitiva.

Consulta pública de expedientes jurisdiccionales ante el JNE:

<https://cej.jne.gob.pe/Expediente/BusquedaRapida>

DENUNCIAS INTERPUESTAS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

De acuerdo con lo informado por la **Secretaría Nacional de Asuntos Jurídicos**, ambos casos se sustentan en los **Informes Periciales Grafotécnicos** de fecha **04 de septiembre de 2025** y **10 de septiembre de 2025**, que acreditan la existencia de **firmas falsificadas en masa** en documentos presentados ante los organismos electorales. En base a dichos peritajes, se ha interpuesto **denuncia penal ante el Ministerio Público** contra los que resulten responsables por el uso de **actas con firmas falsificadas** en la tramitación de los expedientes mencionados.

En resumen: Estos expedientes y denuncias se encuentran bajo conocimiento del **Órgano Electoral Nacional (OEN)**, del **Jurado Nacional de Elecciones (JNE)**, de la **Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)** y del **Ministerio Público**, en tanto constituyen hechos relevantes que afectan la integridad del proceso electoral interno y el principio de **veracidad registral y legalidad partidaria**.

Con base en estos documentos, el **Secretario Nacional Jurídico-Legal (SNJL)** señala que se **acredita plenamente** que el **Órgano Electoral Nacional legítimo** del Partido Político *Salvemos al Perú* es el presidido por el señor **Hugo Martín Vergaray Otoy**, y que las **actuaciones paralelas promovidas por terceros carecen de validez jurídica**, configurando **suplantación de funciones y falsificación de documentos**.

ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS REALIZADOS EN EL ESTATUTO VERSION DEL 29 DE ABRIL DEL 2025 Y VERSION DEL 09 DE JUNIO DEL 2025 INSCRITA 16 DE SETIEMBRE DEL 2025 POR EL PERSONERO LEGAL JULIO CESAR GAMBOA CERNA – SUSTENTADA EN ACTAS FRAUDULENTAS

El Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos Legales, señalo los principales cambios

DIFERENCIAS CLAVE CON EL ESTATUTO 2024 con el Estatuto del 9JUN2025 – INSCRITO 16SET2025

Materia	Estatuto 29ABR2024	Estatuto 09JUN2025
Órgano Electoral Nacional (OEN)	Presidido por 3 titulares y 3 suplentes, doble instancia. Coordina con SNOD.	Mantiene estructura, pero elimina mención a coordinación con SNOD. Centraliza en OEN nacional. Sin embargo, el SNOD mantiene el control de las precandidaturas
Comisión de Designación	Presidente, Secretario General y SNOD.	Secretaría General, Secretaría de la Mujer y Secretaría de Salud.
Convocatoria de elecciones primarias	A cargo del OEN según cronograma JNE.	Igual, pero modalidad la decide el Secretario General.
Libre designación	Limitada a excepciones por art. 24-B LOP.	Se amplía y flexibiliza con mayor discrecionalidad de la Comisión.
Comando de Campaña	Temporal y político.	Igual, pero explícitamente bajo jefatura del Secretario General.
Reglamento Electoral	Aprobado por OEN, ratificado por AGE.	Puede ser modificado por el CEN a pedido del OEN, vía Secretaría General, pero no cuando el proceso haya sido convocado.

CONCLUSIONES FUNCIONALES

1. El **Estatuto 2025 modificado por el Personero Legal Titular, concentra el poder electoral en la Secretaría General Nacional**, desplazando funciones de descentralización y coordinación antes asignadas a la SNOD.
2. El **OEN** se mantiene como **órgano técnico garante**, pero ahora subordinado administrativamente a la estructura central del partido para la aprobación de reglamentos.
3. Se **refuerza la figura de la designación directa de candidaturas**, facilitando su uso por la Comisión Especial.

4. El **Comando Nacional de Campaña** adquiere fuerza normativa interna como ente que impone directrices obligatorias en proceso electoral.
5. El **Reglamento Electoral** pasa a ser una norma sujeta al control del CEN, debilitando su autonomía técnica.

CUADRO COMPARATIVO DETALLADO

MATERIA	ESTATUTO 29ABR2024	ESTATUTO 09JUN2025 INSCRITO 16SET2025	EVALUACIÓN TÉCNICA Y OBSERVACIÓN
Base de legitimidad del proceso electoral	El OEN, órgano autónomo e independiente, convoca, organiza y proclama resultados (Art. 25°).	El OEN mantiene la función, pero depende de aprobación y supervisión del Secretario General y CEN (Art. 25° y 80°).	Reducción de autonomía técnica del OEN. Contraviene el principio de independencia funcional reconocido en el art. 20 de la LOP.
Composición del OEN	3 titulares y 3 suplentes elegidos por AGE por 4 años (Art. 80°).	Igual composición, pero su reglamento se aprueba con visto bueno del Secretario General Nacional .	Dependencia jerárquica no prevista por LOP . Puede ser observada por DNROP.
Reglamento Electoral	Aprobado por OEN y ratificado por AGE. No modificable durante proceso (Art. 25°).	Puede ser modificado por el CEN a solicitud del OEN (Art. 25°).	Vulneración de independencia electoral . Contradice la naturaleza vinculante del reglamento.
Secretaría Nacional de Organización (SNOD)	Eje descentralizador (Art. 50° d-e). Coordina elecciones internas con OEN.	Eliminada o reducida. No interviene en procesos electorales.	Supresión de control descentralizado . Debilita transparencia territorial.
Comisión Especial de Calificación y Designación	Presidente + SGN + SNOD. (Art. 22° y 82°.).	SGN + Secretaría de la Mujer + Secretaría de Salud. (Art. 22° y 82°).	Cambio de composición otorga control total al SGN. Riesgo de designaciones discrecionales .
Libre designación de candidatos	Sujeta a causal excepcional del art. 24-B LOP y validación del OEN.	Misma causal, pero sin mención de validación ni límites cuantitativos.	Amplía discrecionalidad , sin control técnico del OEN. Puede afectar principio de democracia interna.
Elecciones primarias	Modalidad definida por OEN según Ley 32264 (Art. 21°).	Modalidad la decide el Secretario General (Art. 23°).	Infringe el art. 24 LOP que atribuye al órgano electoral interno la determinación de mecanismos.
Elecciones internas	Voto universal de afiliados (Art. 17°).	Voto de delegados (Art. 19°).	Reducción del grado de participación . Menor nivel de democracia directa.
Comando Nacional de Campaña	Órgano político temporal con jefatura definida por CEN.	Bajo mando directo del Secretario General Nacional. (Art. 79°).	Concentración política y operativa en una sola autoridad, sin contrapeso institucional.
Asamblea General Nacional (AGE)	Elige OEN y ratifica Reglamento Electoral.	Solo elige OEN, sin ratificación de reglamento.	Pérdida de control deliberativo . Menor fiscalización interna.
Personeros legales y técnicos	Designados por CEN (Art. 88°-89°).	Igual disposición.	Sin observación.
Compatibilidad con Reglamento Electoral inscrito (2023)	Compatible. Reglamento operativo validado por ONPE.	No se adecua a cambios estructurales (SNOD eliminada, SGN centralizado).	Incompatibilidad orgánica . DNROP puede declarar ineficacia parcial hasta inscripción de nuevo reglamento .

ANÁLISIS JURÍDICO DE RIESGO Y OBSERVACIONES

Tipo de riesgo	Descripción	Fundamento
1. Autonomía electoral	El nuevo Estatuto reduce independencia del OEN al subordinarlo al CEN y SGN.	Art. 18, 19 y 24 de la LOP garantizan autonomía del órgano electoral interno.
2. Democracia interna	Sustituye voto universal por voto delegado, y amplía designación directa.	Arts. 21, 24 y 25 de la LOP exigen elección democrática con participación afiliada.
3. Descentralización	Elimina rol electoral de la SNOD, afectando representación territorial.	Art. 2 LOP promueve descentralización partidaria.
4. Validez del Reglamento Electoral vigente (2023)	El nuevo estatuto no reconoce estructura que soporta reglamento vigente.	Puede generar incompatibilidad registral y operativa en ONPE.
5. Concentración de funciones en la SGN	El Secretario General controla designaciones, modalidades y comando electoral.	Contraviene principio de pluralidad interna y equilibrio de poderes (art. 1 LOP).

CONCLUSIÓN GENERAL

1. El **Estatuto 2025** altera sustancialmente el **equilibrio institucional del sistema electoral partidario**, generando **centralización política** en la Secretaría General Nacional.
2. Se **reduce la democracia interna**, al sustituir mecanismos participativos por designaciones o decisiones unipersonales.
3. Se **debilita la independencia funcional del OEN**, lo que contraviene el artículo 24° de la Ley 28094.
4. Existen **incompatibilidades normativas** con el Reglamento Electoral vigente (24MAR2023), inscrito en la partida del partido.
5. Por tanto, **la inscripción del Estatuto 09JUN2025 podría ser materia de revisión o nulidad parcial**, por vulnerar los principios de democracia interna y autonomía electoral exigidos por la LOP y el Reglamento del ROP.

EN RESUMEN:

El **Secretario Nacional Jurídico-Legal** indica que, a pesar de todo lo antes señalado, la **Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (DNROP)** optó por **inscribir, el 16 de septiembre de 2025, el Estatuto presentado por el ciudadano Julio César Gamboa Cerna (Exp. N.º 34986-2025, de fecha 11 de junio de 2025), empleando actas fraudulentas del 9 de junio de 2025 con firmas falsificadas**, hecho que **ya ha sido denunciado ante el Ministerio Público**.

Los **cambios efectuados** en dicho Estatuto **fueron más allá de la simple adecuación del Estatuto y del Reglamento Electoral** dispuesta por la ley, para ajustarlos a las modificaciones normativas correspondientes al **proceso de Elecciones Generales 2026 (EG2026)**, **transgrediendo así lo establecido en la Ley N.º 28094 – Ley de Organizaciones Políticas** y su modificatoria, al introducir alteraciones sustantivas en la estructura orgánica, funciones y mecanismos de designación de candidatos.

Ello, en lugar de haberse dispuesto la inscripción del **Estatuto aprobado por la mayoría registrada ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP)**, contenido en el **Exp. N.º 35143-2025**, de la misma fecha (**11 de junio de 2025**), **sustentado en un Acta de Asamblea General legítima y aprobada por la mayoría**, en la que se realizaron únicamente los cambios estatutarios y del reglamento electoral necesarios para adecuarlos a la nueva normativa electoral vigente.

Ambos expedientes se fundan en **actas paralelas de fecha 9 de junio de 2025**, una de las cuales fue **válida y aprobada por la mayoría**, mientras que la otra fue **falsificada y utilizada irregularmente**,

generando de esta manera una **doble fuente estatutaria** que ha afectado gravemente la **seguridad jurídica del partido político y del propio sistema electoral**.

DESCONCIERTO GENERAL DE LA MILITANCIA – ANTE LA INTROMISION DE LA DNROP /JNE AL CAMBIAR EL FUNCIONAMIENTO ORGANICO DE LA INSTITUCION DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL – YA CONVOCADO

El principal **desconcierto en la militancia**, a partir del **16 de septiembre de 2025**, se ha generado en **dos aspectos fundamentales** que inciden directamente en el proceso electoral interno y en el funcionamiento de los órganos partidarios.

A) CAMBIO DE FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN):

A raíz del Estatuto inscrito por el Personero Legal Gamboa Cerna, se **modificaron las competencias internas** del CEN, otorgándole funciones que antes correspondían de manera exclusiva a la **Secretaría Nacional de Organización y Descentralización**, tales como:

- Otorgar credenciales a coordinadores nacionales, macro regionales, regionales y provinciales para articular políticamente los comités territoriales.
- Designar temporalmente las **Secretarías Nacionales vacantes** por renuncia, cese, suspensión, exclusión o vacancia, hasta completar el período correspondiente.
- Autorizar, mediante directiva, la creación de **Comités Partidarios**, designando a los directivos responsables de firmar las actas de instalación.
- **Declarar en reorganización los Comités Partidarios.**
- Designar y/o remover a los miembros del **Consejo Político Consultivo** y de la **Comisión Política**.
- Determinar el número de **circunscripciones nacionales, macro regionales o regionales**, y aprobar la cantidad y distribución de **delegados partidarios**, informando al Órgano Electoral Nacional.
- Designar el **reemplazo de miembros de órganos autónomos** (Órgano Electoral Nacional, Órgano de Ética y Disciplina, Comisión Especial de Calificación y Designación de Candidaturas, Comisión Nacional del Plan de Gobierno) cuando no cumplan sus funciones, previa advertencia del CEN.

(Artículos **45º, incisos Z, AA, HH, II, JJ, KK, MM y Z** del Estatuto inscrito por Gamboa Cerna).

No obstante, **se mantiene vigente** lo establecido en el **Artículo 50º del Estatuto legítimo**, conforme al cual las funciones de la **Secretaría Nacional de Organización y Descentralización** son:

- Supervisar la organización y funcionamiento de los **Comités Ejecutivos Provinciales, Distritales y del Exterior**.
- Elaborar, mantener y actualizar el **padrón de afiliados** del Partido Político *Salvemos al Perú*.
- Llevar el **registro de precandidatos y candidatos** a los diferentes procesos electorales.

B) DESIGNACIÓN DIRECTA DE CANDIDATURAS (COMISIÓN ESPECIAL DE CALIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN):

El Estatuto inscrito irregularmente por Gamboa Cerna otorga al CEN la **facultad de designar directamente a los candidatos** en las listas al Congreso de la República (Cámara de Senadores y de Diputados), al Parlamento Andino, a los Consejos Regionales y Municipales, determinando incluso **el orden de dichos candidatos**, conforme al **porcentaje permitido por ley**, disponiendo que la **Comisión Especial de Calificación y Designación de Candidatos** —integrada por la **Secretaría General**

Nacional, la **Secretaría Nacional de la Mujer, Familia y Desarrollo Humano y Social**, y la **Secretaría de Salud e Higiene Pública**— adopte sus decisiones **por mayoría simple**.

(Artículos **22º**, **45º inciso Q**, **47º inciso O** y **82º** del Estatuto inscrito por Gamboa Cerna).

Esta disposición altera el equilibrio institucional interno, pues centraliza el control de las designaciones en la Secretaría General Nacional, desplazando la autonomía funcional del Órgano Electoral Nacional (OEN), el cual, de acuerdo con el **Artículo 80º del Estatuto legítimo**, es una **institución autónoma y garante de la democracia interna** del partido, encargada de organizar los procesos electorales desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados, sin subordinación jerárquica alguna.

8. **DEMANDA DE AMPARO ADMITIDA CONTRA LO RESUELTO POR EL PLENO EN LA RESOLUCIÓN N.º 282-2025-JNE DEL 09 DE JULIO DE 2025 (NOTIFICADA EL 24 DE JULIO DE 2025)**

Por último, sin que por ello se importante, el **Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos** informa al Pleno que, mediante **Resolución N.º 01 de fecha 13 de octubre de 2025**, el **9.º Juzgado Constitucional de Lima** ha **admitido a trámite** la demanda de **Acción de Amparo** interpuesta por **Guillermo Antenor Suárez Flores**, Presidente y Secretario Nacional de Organización y Descentralización del Partido Político Salvemos al Perú, la cual ha quedado registrada en el **Expediente N.º 12606-2025-0-1801-JR-DC-09**.

El proceso constitucional ha sido promovido **contra los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)**, cuestionando la validez de la **Resolución N.º 282-2025-JNE**, de fecha **09 de julio de 2025**, **notificada el 24 de julio de 2025**.

El citado órgano jurisdiccional, mediante la referida resolución, ha dispuesto **ADMITIR A TRÁMITE la demanda de amparo** presentada por el señor **Guillermo Antenor Suárez Flores**, disponiendo el **traslado de la misma por el término de diez (10) días hábiles**, **emplazándose a la Procuraduría Pública del Jurado Nacional de Elecciones** para que ejerza su derecho de defensa dentro del plazo señalado.

En la demanda, se ha solicitado “Se declare **nula la Resolución N.º 282-2025-JNE** de fecha 09 de julio de 2025, **notificada el 25 de julio de 2025**, por vulnerar derechos constitucionales relacionados con la autonomía partidaria, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.”

9. **ACCIÓN ANTE LA ACTUACIÓN DESCONCERTANTE DE LA ONPE Y EL JNE**

Con fecha **09 de octubre de 2025**, el **Órgano Electoral Nacional (OEN)** del Partido Político *Salvemos al Perú* presentó ante la **Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)** el **Expediente N.º 2025-000067038**, comunicando la **convocatoria oficial** del proceso de **Elecciones Primarias 2025**, en el marco de las **Elecciones Generales 2026**, conforme al Reglamento Electoral del partido, la **Resolución N.º 126-2025-JNE (Cronograma Electoral EG-2026)** y la **Resolución Gerencial N.º 000041-2025-GOECOR/ONPE**.

El mismo día se cursó comunicación similar al **Jurado Nacional de Elecciones (JNE)** y a la **Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (DNROP-JNE)**, acompañando la **constancia de inscripción vigente del Sr. Hugo Martín Vergaray Otoyá como Presidente del Órgano Electoral Central (OEC)** —denominado estatutariamente Órgano Electoral Nacional (OEN)— del Partido *Salvemos al Perú*.

CARTA N.º 000332-2025-GOECOR/ONPE – 17 DE OCTUBRE DE 2025

Dirigida al señor **Hugo Martín Vergaray Otoyá**, mediante correo institucional (presidente.oec@salvemosalperu.org), la carta indica:

“...el documento de la referencia, mediante la cual ha comunicado a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la convocatoria oficial realizada por el Órgano Electoral Nacional a través de un diario de mayor circulación sobre el proceso de Elecciones Primarias 2025 en el ámbito de las Elecciones Generales 2026 de la organización política ‘SALVEMOS AL PERÚ’, fue trasladada a través de la **Carta N.º 000331-2025-GOECOR/ONPE de fecha**

18OCT2025 al Comité Electoral Nacional de vuestra organización política, que cumplió con comunicar la modalidad de elección, ámbito de participación y cantidad de delegados.”

Asimismo, **precisa textualmente** que el **Reglamento de Elecciones Primarias (R.J. N.º 000063-2025-JN/ONPE)** establece en su artículo 8.4:

“Para efectos de la organización y ejecución de las Elecciones Primarias, la ONPE realizará las coordinaciones respectivas con el presidente de la OEC de las organizaciones políticas inscritas en el ROP conforme a lo establecido en la Decimonovena Disposición Transitoria de la LOE.”

Cierra señalando:

“En ese sentido, se hace de conocimiento para los fines correspondientes.”

CARTA N.º 000331-2025-GOECOR/ONPE – 18 DE OCTUBRE DE 2025

Dirigida a **Paulina Liz Huanca Morales**, como **Presidenta del Tribunal Nacional Electoral del Partido Salvemos al Perú**, mediante la cual se **remite el documento** del ciudadano **Hugo Martín Vergaray Otoya** que contenía la convocatoria oficial al proceso de Elecciones Primarias 2025.

Esta carta **no declara** expresamente quién ejerce la Presidencia del Órgano Electoral, pero **reitera** el mismo artículo 8.4 del Reglamento de Elecciones Primarias, citando que la ONPE coordina “con el presidente de la OEC de las organizaciones políticas inscritas en el ROP”. Concluye igualmente con la frase:

“En ese sentido, se hace de conocimiento para los fines correspondientes.”

Esta carta **informa el traslado** al Comité Electoral Nacional y **consigna** que dicho Comité **cumplió con comunicar** modalidad, ámbito y cantidad de delegados. **No** declara expresamente que “Hugo M. Vergaray Otoya es el presidente de la OEC/OEN”; **solo** reproduce el art. 8.4 (coordinación con “el presidente de la OEC”).

Ambas cartas —emitidas con un día de diferencia— reconocen la **existencia del documento presentado por el Sr. Hugo Martín Vergaray Otoya**, pero **no realizan una verificación ni confirmación explícita** ante la DNROP-JNE sobre la **vigencia de su registro como Presidente del OEN**, conforme al artículo 8.4 citado.

Sin embargo, en la **Carta N.º 000332-2025-GOECOR/ONPE**, la propia ONPE admite haber **trasladado dicho documento al Comité Electoral Nacional** que “cumplió con comunicar la modalidad de elección, ámbito de participación y cantidad de delegados”, lo cual **supone una validación operativa de la convocatoria remitida por el OEN**, aun cuando en paralelo se mantiene comunicación con una tercera persona no inscrita en el ROP ni reconocida formalmente por el partido.

Esta dualidad en las comunicaciones ha generado **confusión institucional y parálisis operativa**, al no haberse efectuado la coordinación con el órgano registrado y reconocido por ley.

EN CONCLUSION

1. La **Carta N.º 000332-2025-GOECOR/ONPE sí reconoce** la convocatoria del proceso realizada por el **Órgano Electoral Nacional** presidido por el **Sr. Hugo Martín Vergaray Otoya**, pero al mismo tiempo informa que fue **trasladada** al llamado “Comité Electoral Nacional” sin precisar fundamento jurídico para dicha remisión.
2. La **Carta N.º 000331-2025-GOECOR/ONPE omite** señalar expresamente quién ejerce la presidencia del órgano electoral y se limita a reproducir el artículo 8.4 del Reglamento de Elecciones Primarias.
3. Esta actuación resulta **incongruente y desconcertante**, al emitirse comunicaciones **simultáneas y contradictorias** con diferentes destinatarios, sin verificación institucional previa ante la **DNROP-JNE**, lo que **afecta la regularidad y transparencia del proceso electoral interno** del partido.

RECOMENDACIONES

1. **Requerir formalmente** a la **ONPE** que, en aplicación del artículo 8.4 del Reglamento de Elecciones Primarias, **efectúe la coordinación directa y exclusiva con el Presidente del OEN** debidamente inscrito ante el **ROP-JNE**, señor **Hugo Martín Vergaray Otoya**.
2. **Solicitar la rectificación administrativa inmediata** de las comunicaciones dirigidas a terceros no registrados.
3. **Poner en conocimiento del Pleno del JNE y de la DNROP** los hechos descritos, a fin de que se adopten las medidas correctivas que correspondan y se evite la intervención de personas sin competencia legal en el proceso electoral del partido.

30 años ONPE "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana" Lima, 18 de octubre de 2025 CARTA N° 000332-2025-GOECOR/ONPE Señor: HUGO MARTÍN VERGARAY OTOYA presidente.oec@salvemosalperu.org Asunto: Se hace de conocimiento el traslado de la Carta s/n al Comité Electoral Nacional de la O.P "SALVEMOS AL PERÚ". Referencia: <u>Carta s/n Expediente N° 2025-000067038 (09OCT2025)</u> De mi consideración: Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar nuestro saludo institucional y a la vez hacer de su conocimiento que el documento de la referencia, mediante la cual ha comunicado a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la convocatoria oficial realizada por el Órgano Electoral Nacional a través de un diario de mayor circulación sobre el proceso de elecciones primarias 2025 en el ámbito de las Elecciones Generales 2026 de la organización política "SALVEMOS AL PERÚ", fue trasladada a través de la Carta N° 000331-2025-GOECOR/ONPE de fecha 18OCT2025 al Comité Electoral Nacional de nuestra organización política que cumplió con comunicar la modalidad de elección, ámbito de participación y cantidad de delegados. Al respecto, cabe precisar que el Reglamento de Elecciones Primarias de las Organizaciones Políticas en el ámbito de las Elecciones Generales 2026, aprobado por Resolución Jefatural N° 000063-2025-JN/ONPE la Oficina Nacional de Procesos Electorales establece: *Artículo 8.- Órgano Electoral Central (...) 8.4. Para efectos de la organización y ejecución de las Elecciones Primarias, la ONPE realizará las coordinaciones respectivas con el presidente de la OEC de las organizaciones políticas inscritas en el ROP conforme a lo establecido en la Decimovena Disposición Transitoria de la LOE". En ese sentido, se hace de conocimiento para los fines correspondientes. Sin otro en particular, le reitero mi cordial saludo. Atentamente, Firmado digitalmente por RICARDO JAVIER ENRIQUE SAAVEDRA MAVILA Gerente de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional GERENCIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y COORDINACIÓN REGIONAL cc: BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO - Gerencia General (RSM/taac)	30 años ONPE "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana" Lima, 18 de octubre de 2025 CARTA N° 000331-2025-GOECOR/ONPE Señora PAULINA LIZ HUANCA MORALES Presidente del Tribunal Nacional Electoral PARTIDO POLÍTICO SALVEMOS AL PERÚ Asunto: Remisión de la Carta s/n de fecha 09OCT2025 en el ámbito de las Elecciones Primarias de las Elecciones Generales 2026. Referencia: <u>Carta S/N Expediente N° 2025-000067038 (09OCT2025)</u> De mi consideración: Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar nuestro saludo institucional y a la vez remitirle el documento de la referencia, mediante el cual el ciudadano Hugo Martín Vergaray Otoya ha comunicado a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la convocatoria oficial realizada por el Órgano Electoral Nacional a través de un diario de mayor circulación sobre el proceso de elecciones primarias 2025 en el ámbito de las Elecciones Generales 2026 de la organización política "SALVEMOS AL PERÚ". Al respecto, cabe precisar que el Reglamento de Elecciones Primarias de las Organizaciones Políticas en el ámbito de las Elecciones Generales 2026, aprobado por Resolución Jefatural N° 000063-2025-JN/ONPE la Oficina Nacional de Procesos Electorales establece: *Artículo 8.- Órgano Electoral Central (...) 8.4. Para efectos de la organización y ejecución de las Elecciones Primarias, la ONPE realizará las coordinaciones respectivas con el presidente de la OEC de las organizaciones políticas inscritas en el ROP conforme a lo establecido en la Decimovena Disposición Transitoria de la LOE". En ese sentido, se remite por corresponder a su competencia, la Carta s/n de fecha 09OCT2025 (Expediente N° 2025-000067038) presentada por el ciudadano Hugo Martín Vergaray Otoya, para los fines correspondientes. Sin otro en particular, le reitero mi cordial saludo. Atentamente, Firmado digitalmente por RICARDO JAVIER ENRIQUE SAAVEDRA MAVILA Gerente de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional GERENCIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y COORDINACIÓN REGIONAL cc: BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO - Gerencia General (RSM/taac)
---	--

SE RESUELVE:

En mérito a lo expuesto, el Pleno del Órgano Electoral Nacional acuerda por unanimidad:

1. Incorporar al presente expediente los **tres informes periciales grafotécnicos** —de fechas **04 y 10 de septiembre de 2025**, así como el **informe del 17 de octubre de 2025**—, directamente relacionados con la **actuación paralela de los miembros del Órgano Electoral Nacional en proceso de inscripción**, con referencia al **Expediente N.º 52979-2025**, de fecha **29 de agosto de 2025**, presentado por **Julio César Gamboa Cerna** ante la **DNROP/JNE**, mediante el cual solicitó la inscripción de un **órgano electoral paralelo** presidido por la **Presidenta Suplente actualmente inscrita ante el DNROP**; y, asimismo, en

relación con el Expediente N.º 2025-000052519, presentado por el mismo ciudadano ante la ONPE el 29 de agosto de 2025.

2. Disponer que la **Secretaría Técnica del Órgano Electoral Nacional (OEN) conforme una carpeta digital completa**, que contenga **toda la documentación vinculada a los expedientes tramitados ante la DNROP del JNE**, directamente relacionados con la **inscripción irregular del órgano electoral solicitado por el señor Julio César Gamboa Cerna**, en su calidad de **personero legal inscrito ante el DNROP**, bajo el **Expediente N.º 2025-52979 de fecha 29 de agosto de 2025**; así como la documentación correspondiente a la **oposición formulada por el representante de la mayoría de la Asamblea General del partido**, contenida en el **Expediente N.º 2025-60417 de fecha 01 de octubre de 2025**, y las resoluciones emitidas por la DNROP, la **Resolución N.º 358-2025-DNROP/JNE**, del 10 de octubre de 2025, que **suspende la solicitud de vacancia de seis miembros del CEN** presentada por Julio César Gamboa Cerna, **hasta que se inscriba un Órgano de Ética y Disciplina válido**, aplicando el principio de tracto sucesivo y la **Resolución N.º 373-2025-DNROP/JNE**, del 23 de octubre de 2025, que **suspende la inscripción del supuesto Órgano Electoral Nacional** presentado por el mismo personero, en aplicación del principio de prioridad registral., así como el **Oficio N.º 005936-2025-DNROP/JNE**, del 10 de octubre de 2025, dirigido al Presidente del Partido, señor **Guillermo Antenor Suárez Flores**, en el que la DNROP comunica que las **pericias grafotécnicas y denuncias por falsificación** de los Expedientes N.º 55843, 55846 y 60417-2025 **serán consideradas en la calificación de los títulos presentados**.
3. Tomar conocimiento de lo dispuesto por los **órganos partidarios competentes (CEN y AGE)**, que autorizaron al **Presidente del Partido** y al **Secretario Nacional Jurídico-Legal** para **interponer las denuncias administrativas, civiles y penales** que el caso amerite contra quienes resulten responsables de los hechos de **falsificación, suplantación y usurpación de funciones**.
4. Disponer la **remisión de la presente acta** a los **órganos del Sistema Electoral**, en especial a: la **Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (DNROP)**, a la **Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del JNE**, La **Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)**, al **Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)**, y la **Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional de la ONPE**, a efectos de que **tomen conocimiento y registro de los hechos y actúen conforme a sus competencias legales y reglamentarias** Se deja expresa constancia que, de no intervenir las autoridades competentes en tiempo oportuno, el sistema electoral podría ser inducido a error por la circulación y uso de documentos falsificados, lo que afectaría gravemente: El derecho de participación política de los afiliados y dirigentes legítimos del Partido Político *Salvemos al Perú*, La transparencia y legalidad del proceso de Elecciones Primarias 2025 (EP2025), y La fe pública electoral y la democracia interna consagrada en la Constitución Política del Perú.
5. Disponer la remisión de la presente acta a los órganos del Sistema Electoral, en especial a: la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (DNROP), a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del JNE, La Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), y la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional de la ONPE, a efectos de que tomen conocimiento y registro de los hechos y actúen conforme a sus competencias legales y reglamentarias Se deja expresa constancia que, de no intervenir las autoridades competentes en tiempo oportuno, el sistema electoral podría ser inducido a error por la circulación y uso de documentos falsificados, lo que afectaría gravemente: El derecho de participación política de los afiliados y dirigentes legítimos del Partido Político *Salvemos al Perú*, La transparencia y legalidad del proceso de Elecciones Primarias 2025 (EP2025), y La fe pública electoral y la democracia interna consagrada en la Constitución Política del Perú.
6. **Solicitar al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), y la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional de la ONPE, la entrega inmediata de los usuarios, password y demás credenciales, para acceder a la plataforma de la ONPE y poder inscribir la lista de los candidatos, que participaran en las elecciones primarias y registro de la demás información solicitada por los órganos del sistema electoral dentro de los plazos perentorios que están por vencer el 28, 30 de Octubre; y 7 de Noviembre del 2025.**

7. AUTORIZACIÓN EXPRESA A REALIZAR GESTIONES ANTE ORGANOS DEL SISTEMA ELCTORAL:

Se autoriza expresamente al Presidente del Órgano Electoral Nacional (OEN), Hugo Martín Vergaray Otoya; al Vocal del OEN, Edwin Alcides Suárez Flores; así como al Presidente del Órgano Electoral Provincial (OEP), Máximo Ramírez Julca, o en su defecto a su Secretario OEP Antonio Rojas o la Vocal del OEP, Luz Neyra Santos, para que **recaben las credenciales, usuarios y contraseñas correspondientes** y realicen todas las **gestiones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente acta.**

Asimismo, se autoriza al Presidente del Partido y Apoderado, y Secretario Nacional de Organización y Descentralización Guillermo Antenor Suárez Flores, y el Secretario Nacional Jurídico-Legal, Milko Martín Pinedo Cánepa., inscritos en el ROP, a realizar todas las acciones necesarias para que se de cumplimiento de los acuerdos y disposiciones establecidas por el Pleno del Órgano Electoral Nacional. a fin de **garantizar la participación política de todos los afiliados** dentro de los plazos establecidos por el Cronograma Electoral EG2026.

En caso de **negativa o impedimento injustificado** para la entrega de las credenciales o accesos a la plataforma de la ONPE, los funcionarios antes mencionados **quedan autorizados a interponer las denuncias policiales y penales correspondientes** contra quienes resulten responsables, a fin de **proteger la legalidad del proceso electoral interno y garantizar la participación política de los afiliados** dentro de los plazos establecidos por el Cronograma Electoral EG2026.

Debiendo solicitarse a las entidades del Sistema se revoque de inmediata los usuarios y contraseñas y toda credencial otorgada al órgano electoral paralelo.

8. Requerir a los integrantes del **Órgano Electoral Nacional en proceso de inscripción**, que ha venido actuando de manera paralela, **hacer entrega inmediata a la Secretaría Técnica de este Órgano Electoral Nacional de todo el acervo documentario** que hubiesen recibido en el marco del proceso interno, en especial las **fichas y expedientes de postulación de los afiliados inscritos al 12 de julio de 2025**, a fin de **no perjudicar el derecho de participación política de los militantes** que deseen participar en las **Elecciones Primarias 2025 (EP2025)**. Debiendo notificarse al **Presidente del Órgano Electoral Nacional** que ha venido actuando en paralelo, tanto al **correo electrónico declarado ante la ONPE** como en el **domicilio legal señalado** donde operaría dicho órgano, a efectos de que **cumpla con lo resuelto** en la presente Resolución y con lo establecido en esta acta, **dentro del plazo perentorio de veinticuatro (24) horas** de remitida la información por correo electrónico, bajo apercibimiento de proceder a efectuar las denuncias que correspondan en resguardo de los derechos de participación política de los afiliados y de la organización política.

RESOLUCIÓN N.º 003-2025-OEN/SAP

En cumplimiento de los acuerdos precedentes, el Pleno de este Órgano Electoral Nacional dispone su **ejecución inmediata** y la **publicación** del presente acuerdo en el portal oficial del Partido Político *Salvemos al Perú* (www.salvemosalperu.org/elecciones-primarias) para fines de transparencia y control institucional.

Asimismo, **deberá notificarse al Presidente del Órgano Electoral Nacional** que ha venido actuando en paralelo, tanto al **correo electrónico declarado ante la ONPE** a efectos de que **cumpla con lo resuelto** en la presente Resolución y con lo establecido en esta acta, **dentro del plazo perentorio de veinticuatro (24) horas** de remitida la información por correo electrónico.

Que, de conformidad con la autorización conferida por el Órgano Electoral Nacional y en aplicación del Reglamento Electoral vigente, se deja constancia que: “La presente resolución será suscrita únicamente por el Presidente del OEN, bastando su firma para la plena validez y eficacia del acto resolutorio.”

RESOLUCIÓN N.º 003-2025-OEN/SAP

ÓRGANO ELECTORAL NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO SALVEMOS AL PERÚ

VISTO:

El **Informe del Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos, Milko Martín Pinedo Cánepa**, presentado en atención al punto primero de la agenda del Pleno del Órgano Electoral Nacional (OEN), de fecha **23 de octubre de 2025**, referido a los actos de suplantación, falsificación de documentos y creación de un órgano electoral paralelo que viene afectando el normal desarrollo del proceso de **Elecciones Primarias 2025 (EP2025)**; así como los documentos, antecedentes y expedientes administrativos y registrales tramitados ante el **Jurado Nacional de Elecciones (JNE)** y la **Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)**.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al **Decreto Supremo N.º 039-2025-PCM**, el Estado peruano ha convocado a **Elecciones Generales 2026**, comprendiendo dentro de éstas las **Elecciones Primarias 2025**, reguladas por la **Ley N.º 28094 – Ley de Organizaciones Políticas**, modificada por las **Leyes N.º 31981 y N.º 32264**, y los reglamentos aprobados mediante la **Resolución Jefatural N.º 000063-2025-JN/ONPE** y la **Resolución N.º 126-2025-JNE**;

Que el **Órgano Electoral Nacional (OEN)** legítimo del Partido Político *Salvemos al Perú*, presidido por el señor **Hugo Martín Vergaray Otoya**, ha venido desarrollando las actuaciones formales del proceso electoral interno, conforme a su Estatuto y Reglamento Electoral, dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa electoral vigente;

Que, no obstante ello, se ha constatado la existencia de un **proceso paralelo ilegítimo**, promovido por el ciudadano **Julio César Gamboa Cerna**, aún inscrito como personero legal en el DNROP del JNE, quien según lo informado por la Secretaría Nacional Jurídico Legal del Partido Político Salvemos al Perú—a través de documentos falsificados, actas adulteradas y firmas apócrifas— habría pretendido crear un **órgano electoral ficticio** y promover la inscripción irregular de un OEN distinto al reconocido institucionalmente por el partido;

Que los **informes periciales grafotécnicos** de fechas **4 y 10 de septiembre de 2025** y **17 de octubre de 2025** confirmarían la falsificación de firmas y documentos utilizados en los expedientes **EXP. N.º 34986-2025**, **EXP. N.º 52979-2025**, y **EXP. N.º 52519-2025**, presentados ante el JNE y la ONPE, configurándose presuntos delitos de **falsedad genérica** (art. 438 del Código Penal) y **usurpación de funciones** (art. 362 del Código Penal);

Que los **Oficios N.º 006225-2025-DNROP/JNE**, **N.º 000310-2025-DNFPE/JNE** y **N.º 005935-2025-SG/JNE** reconocen al señor **HUGO MARTÍN VERGARAY OTOYA** como Presidente legítimo del OEN e instruyen la suspensión de cualquier trámite o reconocimiento al órgano paralelo promovido por terceros;

Que, en mérito a los fundamentos expuestos por el Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos, corresponde al Pleno del Órgano Electoral Nacional pronunciarse y disponer las medidas necesarias para salvaguardar la legalidad, transparencia y continuidad del proceso electoral interno;

SE RESUELVE:

En mérito a lo expuesto, el **Pleno del Órgano Electoral Nacional**, en sesión del **23 de octubre de 2025**, acuerda por unanimidad lo siguiente:

1. INCORPORACIÓN DE INFORMES PERICIALES.

Incorporar al presente expediente los **tres informes periciales grafotécnicos** —de fechas **04 y 10 de septiembre de 2025**, así como el **informe del 17 de octubre de 2025**—, directamente relacionados con la **actuación paralela e irregular** de los miembros del Órgano Electoral Nacional en proceso de inscripción, con referencia al **Expediente N.º 52979-2025**, de fecha **29 de agosto de 2025**, presentado por el ciudadano **Julio César Gamboa Cerna** ante la **DNROP/JNE**, mediante el cual se solicitó la inscripción de un **órgano electoral paralelo** presidido por la **Presidenta Suplente actualmente inscrita ante el DNROP**; y, asimismo, en relación con el **Expediente N.º 2025-000052519**, presentado por el mismo ciudadano ante la **ONPE** el **29 de agosto de 2025**.

2. FORMACIÓN DE CARPETA DIGITAL Y ARCHIVO PROBATORIO.

Disponer que la **Secretaría Técnica del Órgano Electoral Nacional (OEN)** conforme una **carpeta digital completa** que contenga toda la documentación vinculada a los expedientes tramitados ante la **DNROP del JNE**, directamente relacionados con la **inscripción irregular del órgano electoral paralelo** solicitado por el señor **Julio César Gamboa Cerna**, en su calidad de **personero legal inscrito ante el DNROP**, bajo el **Expediente N.º 2025-52979 (29 de agosto de 2025)**; así como los documentos correspondientes a la **oposición presentada por el representante de la mayoría de la Asamblea General del partido (Exp. N.º 2025-60417, de fecha 01 de octubre de 2025)** y las **resoluciones emitidas por la DNROP**, entre ellas:

- La **Resolución N.º 358-2025-DNROP/JNE**, del **10 de octubre de 2025**, que **suspende la solicitud de vacancia** de seis miembros del CEN presentada por Gamboa Cerna, hasta la inscripción de un **Órgano de Ética y Disciplina válido**, aplicando el **principio de tracto sucesivo**;
- La **Resolución N.º 373-2025-DNROP/JNE**, del **23 de octubre de 2025**, que **suspende la inscripción** del supuesto Órgano Electoral Nacional presentado por el mismo personero, en aplicación del **principio de prioridad registral**; y
- El **Oficio N.º 005936-2025-DNROP/JNE**, del **10 de octubre de 2025**, dirigido al Presidente del Partido, señor **Guillermo Antenor Suárez Flores**, mediante el cual la **DNROP informa** que las **pericias grafotécnicas y denuncias por falsificación** contenidas en los **Expedientes N.º 55843, 55846 y 60417-2025** serán consideradas en la **calificación de los títulos** presentados.

3. AUTORIZACIÓN PARA ACCIONES LEGALES.

Tomar conocimiento de lo dispuesto por los **órganos partidarios competentes (CEN y AGE)**, que **autorizaron al Presidente del Partido y al Secretario Nacional Jurídico-Legal** a interponer las **denuncias administrativas, civiles y penales** que

correspondan contra quienes resulten responsables de los **hechos de falsificación, suplantación y usurpación de funciones** detectados en los expedientes antes mencionados.

4. COMUNICACIÓN OFICIAL A LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA ELECTORAL.

Disponer que se **comunique oficialmente** la presente acta y resolución a los organismos del sistema electoral, en especial a:

- La **Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (DNROP)**,
- La **Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del JNE**,
- La **Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)**,
- El **Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)**, y
- La **Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional (GOECOR-ONPE)**,

a efectos de que **tomen conocimiento y registro de los hechos y actúen conforme a sus competencias legales y reglamentarias.**

Se deja **expresa constancia** que, de no intervenir las autoridades competentes en tiempo oportuno, el **sistema electoral podría ser inducido a error** por el uso y circulación de **documentos falsificados**, afectando gravemente:

- a) El **derecho de participación política** de los afiliados y dirigentes legítimos del Partido Político *Salvemos al Perú*;
- b) La **transparencia y legalidad** del proceso de **Elecciones Primarias 2025 (EP2025)**; y
- c) La **fe pública electoral** y la **democracia interna** consagrada en la **Constitución Política del Perú**.

5. SOLICITUD DE ACCESOS Y CREDENCIALES ANTE LA ONPE.

Solicitar al **Jefe de la ONPE** y a la **Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional (GOECOR)** la **entrega inmediata de los usuarios, contraseñas y demás credenciales** necesarias para acceder a la **plataforma institucional**, a fin de permitir la **inscripción de listas de candidatos** que participarán en las **Elecciones Primarias 2025 (EP2025)**, así como el **registro de la información requerida** por los órganos del sistema electoral, dentro de los **plazos perentorios** que vencen los días **28 y 30 de octubre y 7 de noviembre de 2025**.

6. AUTORIZACION EXPRESA

Se autoriza expresamente al **Presidente del OEN, Hugo Martín Vergaray Otoya**; al **Vocal del OEN, Edwin Alcides Suárez Flores**; así como al **Presidente del OEP, Máximo Ramírez Julca**, o, en su defecto, al **Secretario del OEP, Antonio Rojas**, o a la **Vocal del OEP, Luz Neyra Santos**, para que **recaben las credenciales, usuarios y contraseñas correspondientes**, y **realicen todas las gestiones necesarias** para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Asimismo, se autoriza al **Presidente del Partido y Apoderado / Secretario Nacional de Organización y Descentralización, Guillermo Antenor Suárez Flores**, y al **Secretario Nacional Jurídico-Legal, Milko Martín Pinedo Cánepa**, inscritos en el **ROP**, a realizar las **acciones institucionales y legales necesarias** para dar cumplimiento a los acuerdos del Pleno, garantizando la **participación política efectiva** de todos los afiliados dentro de los plazos establecidos en el **Cronograma Electoral EG2026**.

En caso de **negativa o impedimento injustificado** para la entrega de credenciales o accesos, los funcionarios antes mencionados quedan **autorizados para interponer denuncias policiales y penales** contra quienes resulten responsables.

Deberá solicitarse a las entidades del sistema electoral la **revocatoria inmediata de los accesos y credenciales** otorgados al **órgano electoral paralelo** que ha venido actuando al margen de la legalidad.

7. REQUERIMIENTO FINAL AL ORGANO ELECTORAL NACIONAL – EN PROCESO DE INSCRIPCION QUE HA VENIDO ACTUANDO EN FORMA PARALELA

Requerir a los **integrantes del Órgano Electoral Nacional en proceso de inscripción**, que ha venido actuando de manera paralela, **hacer entrega inmediata** a la **Secretaría Técnica del OEN** de **todo el acervo documentario** que hubiesen recibido en el marco del proceso interno, especialmente las **fichas y expedientes de postulación** de los **afiliados inscritos al 12 de julio de 2025**, a fin de **no perjudicar su derecho de participación política** en las **Elecciones Primarias 2025 (EP2025)**.

La presente disposición deberá ser **notificada al Presidente del órgano paralelo**, tanto al **correo electrónico declarado ante la ONPE** a efectos de que **cumpla con lo resuelto** en la presente Resolución y en esta acta, **dentro del plazo perentorio de veinticuatro (24) horas** de remitida la notificación electrónica, **bajo apercibimiento** de formular las **denuncias correspondientes** en defensa de los derechos de los afiliados y de la organización política.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Lima, 23 de octubre de 2025



HUGO MARTIN VERGARAY OTOYA
Presidente del ÓRGANO ELECTORAL NACIONAL (OEN)
PARTIDO POLÍTICO SALVEMOS AL PERÚ